



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

27 MAR 2017

16:20

Vladimir

OFICIO No. SGG/227/17
Victoria, Tam., a 23 de marzo de 2017

**Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS


Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 23 de marzo de 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante al cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro orden jurídico, la fe y crédito de los actos públicos, reside en favor del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 91 fracción XXV, que corresponde al Ejecutivo a mi cargo, la facultad de expedir los Fíats a los Notarios. En tal virtud, con el objeto de regular la función notarial en nuestra Entidad, mediante el Decreto LIX-1092, publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 7, de fecha 15 de enero de 2008, se expidió la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

El Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, y autorizado para intervenir en tales actos y hechos, revistiéndolos de las formalidades legales. Por lo que, en su carácter de fedatario público, representa para la sociedad la garantía de que esos actos y hechos sometidos a su consideración se celebren con veracidad, dotándolos de seguridad jurídica.

Bajo esa premisa, los notarios como profesionales del derecho están obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en las leyes adjetivas que regulan su función, las cuales son indispensables para la validez de los documentos que emiten.

Respecto a las autoridades, la Ley del Notariado señala que si bien la función notarial es de orden público y se encuentra a cargo del Estado, la misma se ejerce a través de profesionales del Derecho que previamente el Ejecutivo Estatal les ha expedido un Fiat para el ejercicio de tan importante función.

En ese sentido, es prioridad para la presente administración a mi cargo, garantizar el estado de derecho mediante la constante y permanente actualización de la legislación local, así como vigilar su estricta observancia y adecuada aplicación.

La iniciativa que se somete a la consideración del ese H. Congreso del Estado, tiene como propósito reasignar a las autoridades encargadas de la administración de la actividad notarial en el Estado, el definir en el ámbito de sus atribuciones, lo relativo a la aplicación de sanciones, visitas de inspección y el recurso de inconformidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En tal virtud, el texto legislativo propuesto, señala que corresponde a la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales, supervisar la función notarial y tramitar los procedimientos administrativos que se deriven de posibles irregularidades.

Por lo que hace a la aplicación de las sanciones, previstas en el numeral 133 de la Ley de la materia, la reforma a fin de privilegiar las actividades y procedimientos que conllevan las visitas de inspección, adiciona como causal de amonestación por escrito, al Notario que obstruya o niegue la práctica de dichas visitas.

Aunado a lo anterior, para procurar en todo momento la legal aplicación de las sanciones y garantizar a los Notarios el derecho de audiencia, se establece que previo a la aplicación de las sanciones, se llevará a cabo una visita de inspección, estableciendo para ello el procedimiento respectivo.

En ese orden de ideas, para vigilar su funcionamiento, regular y prevenir aquellas conductas que contravengan lo dispuesto en los ordenamientos legales, se efectuarán visitas de inspección a las Notarías, las cuales podrán ser en forma ordinaria o extraordinaria, precisando el alcance de cada una de ellas. Asimismo, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica a favor de los Notarios sujetos a supervisión, la presente acción legislativa incorpora diversas formalidades y requisitos legales que deberán de observarse durante el proceso de visitas, para que éstas cuenten con validez jurídica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Finalmente, en caso de que algún Notario resultará sancionado, se amplía el plazo de diez a quince días, para que éste pueda interponer el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas, sin hacer distinción de la naturaleza o gravedad de la falta, las cuales deberán presentarse por escrito al Secretario General de Gobierno y serán resueltas por el Ejecutivo del Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 51 fracción VII, 133 numerales 1 y 2 fracción I inciso d), 134, 135, 136 numerales 1 y 2, 137, 138, 139 numeral 1, 140, 141 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 143, 147 fracciones IV y X, 149, 159 numerales 1 y 3, y 160; se **adicionan** los artículos 63 numeral 3, 139 Bis, 140 numeral 3 y 141 numeral 6; y se **derogan** los artículos 133 numeral 3, 135 numeral 3, 139 numeral 2 y 141 numeral 2, fracción III de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 51.

Son...

I a la VI.-...

VII.- No iniciar el ejercicio de sus funciones durante los 60 días posteriores que haya rendido protesta de su cargo.

ARTÍCULO 63.

1. Si...

2. Si...

3.- Si el Notario o el Adscrito en funciones necesitara sustituir su sello por deterioro o desgaste, la Dirección de Asuntos Notariales le autorizará obtener uno nuevo. Aprobado el cambio, presentará el primero y el que lo sustituye ante la Dirección de Asuntos Notariales, la que levantará acta por triplicado, en la que se imprimirá a su inicio el sello y se asentará en su texto las razones por las que se inutiliza el anterior. El nuevo sello se registrará en los términos de la presente ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 133.

1.- El Ejecutivo del Estado, **por conducto de la Secretaría General de Gobierno**, aplicará a los Notarios las correcciones disciplinarias que procedan por infracciones a la presente ley.

2.- Al...

I.- ...

a) a la c).- ...

d).- Por cualquier otra falta considerada no grave, como omitir empastar oportunamente los volúmenes y los Apéndices, dejar de inscribir las notas complementarias, **obstruir o negarse a la práctica de visitas** u otras semejantes;

II a la IV.-...

3.- **Se deroga.**

4.- Lo...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 134.

Previo a la aplicación de una sanción administrativa prevista en el artículo anterior, se deberá llevar a cabo visita que cumpla con las formalidades que esta ley precisa. Además el Notario en el procedimiento respectivo, tendrá garantizado el derecho de audiencia y podrá hacer las manifestaciones que estime pertinentes, ofrecer pruebas y formular sus alegatos.

ARTÍCULO 135.

1.- Las visitas a las Notarías, previas a la aplicación de alguna de las sanciones administrativas previstas en el artículo 133 de esta ley, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- El Secretario General de Gobierno por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales designará un visitador que practique la investigación al Notario;

II.- El visitador deberá notificar al Notario por escrito el inicio del procedimiento, debidamente fundado y motivado. El Notario contará con un término de quince días posteriores a la notificación para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

III.- Previo a que se dicte la resolución, se pondrá a disposición del Notario las actuaciones derivadas de la investigación, quien contará con un término de diez días, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y formule los alegatos que estime pertinentes, **los que serán tomados en cuenta al dictar la resolución; y**

IV.- Desahogada la garantía de audiencia, el **Secretario General de Gobierno** dictará la resolución definitiva **que corresponda en el término de diez días contados a partir de aquél en el que concluya el término para formular alegatos.**

2.- El **Secretario General de Gobierno**, antes de dictar la resolución definitiva, podrá oír la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, **en términos del artículo 149 de esta ley.**

3.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 136.

1.- **Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno y de la Dirección de Asuntos Notariales, vigilar el correcto ejercicio de la función notarial, por lo que se efectuarán visitas de inspección a las Notarías, en forma ordinaria o extraordinaria en términos de esta ley.**

2.- El **Secretario General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales**, designará visitadores quienes tendrán a su cargo la práctica de las visitas a las Notarías para vigilar su funcionamiento regular y su apego a la ley.

3.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 137. Las visitas ordinarias se efectuarán cuando el **Secretario General de Gobierno**, determine practicar una inspección a todas las notarías o para conocer el funcionamiento de cualquier notaría y se practicarán por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales.

ARTÍCULO 138.

1.- El **Secretario General de Gobierno**, ordenará **visitas extraordinarias** a una Notaría cuando mediante queja o por comunicado del Director de Asuntos Notariales, se cuente con elementos sobre presuntas violaciones a la **presente** ley por parte del Notario.

2.- En el caso de las **visitas extraordinarias**, estas se **constreñirán a verificar únicamente** los actos o hechos que den motivo a la visita, lo cual deberá precisarse en la orden respectiva.

ARTÍCULO 139.

1.- En las investigaciones o visitas se deberán dar las facilidades que requieran los **visitadores**, para que cumplan la comisión encomendada. En caso de que no se dieran tales facilidades, el visitador de Notarías lo hará del conocimiento del **Secretario General de Gobierno** por conducto del Director de Asuntos Notariales, a efecto de que le sea impuesta la sanción correspondiente.

2.- Se deroga.

3.- Si...

4.- Si...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 139 BIS.

1. Los visitadores designados para practicar la visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Director de Asuntos Notariales en la que se señale si se trata de una visita ordinaria o extraordinaria.

2. Al presentarse los visitadores el día y hora señalada para la práctica de la visita respectiva, requerirán la presencia del Notario Titular para entender con éste la visita. En caso de no estar presente, se entenderá en su caso con el Adscrito o en ausencia de éstos, con la persona que esté encargada de la Notaría en ese momento.

3. Los visitadores deberán exhibir nombramiento vigente con fotografía expedida por el Secretario General de Gobierno que lo acredite para desempeñar dicha función y entregarán la orden de visita a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, al Notario Titular, Adscrito o a la persona con quien se entienda la diligencia.

4.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, la que deberá de contener por lo menos:

- a) Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;**
- b) Calle, número, colonia, población, municipio y código postal en que se encuentre ubicada la Notaría a la que se practique la visita o en su caso, especificar si se lleva a cabo en el Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- c) Nombre y número del Notario visitado;
- d) Datos del nombramiento con el que se identificó el visitador;
- e) Número y fecha del oficio de comisión u orden que motivó la visita;
- f) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- g) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- h) Datos relativos a la actuación;
- i) Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- j) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar, ello no afectará la validez del acta, debiendo el visitador asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 140.

1.- El Notario o la persona con quien se entienda la visita, deberá estar presente al hacerse la inspección para hacer las aclaraciones que le solicite el visitador.

2.- Las visitas se efectuarán en el despacho de la Notaría en días y horas hábiles. En el caso de que el Protocolo sujeto a revisión se encuentre depositado en el Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales, la orden de visita respectiva deberá especificar esta circunstancia para que la verificación se efectúe en el referido archivo, debiendo cumplir con todas las formalidades que se señalan en la presente ley.

3.- En tratándose de inspecciones que deban efectuarse en el Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales, la ausencia del Notario, Adscrito o persona perteneciente a la Notaría sujeta a revisión no invalida el contenido del acta respectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 141.

1.- La duración de las visitas **ordinarias** en ningún caso podrá exceder de **5 días** y las **extraordinarias** de **2 días**.

2.- **Además de las formalidades que se precisan en la presente ley**, en las visitas se **observará lo siguiente:**

I.- Si se trata de visita **ordinaria**, el visitador revisará todo el Protocolo o diversas partes de él, **cerciorándose el cumplimiento de las formalidades de la función notarial;**

II.- Si se trata de visita **extraordinaria**, el visitador se **constreñirá a verificar únicamente el protocolo o aquella parte del mismo, además de los instrumentos notariales relativos a los hechos o actos que dieron motivo a la visita;**

III.- **Se deroga; y**

IV.- El visitador **inspeccionará** que estén encuadernados los Apéndices **concluidos**, correspondientes a los 2 meses **inmediatos y lo hará constar en el acta respectiva;**

3.- El visitador deberá constar en el acta, **los hechos que observe y que pudieran resultar en irregularidades cometidas por el incumplimiento del Notario a la presente ley;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

4.- El Notario o la persona con quien se entienda la visita, podrá formular observaciones al acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, podrá hacerlo por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita;

5.- El visitador extenderá al Notario o la persona con quien se entienda la visita, un duplicado del acta de la visita.

6.- Los visitadores deberán guardar reserva y confidencialidad respecto de la información asentada en los instrumentos a los que tengan acceso con motivo de la visita.

ARTÍCULO 143.

El Director de Asuntos Notariales, con base en el informe del visitador correspondiente dará cuenta al Secretario General de Gobierno de las irregularidades en la función del Notario, con motivo de las visitas de inspección que se practique, para que determine lo procedente.

ARTÍCULO 147.

Son...

I a la III.-...

IV.- Comunicar al Secretario General de Gobierno, las deficiencias o irregularidades que advierta en los Protocolos remitidos a la Dirección;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

V a la IX.-...

X.- Emitir las órdenes de visitas ordinarias a las Notarías, en términos de lo dispuesto en esta ley, así como hacer del conocimiento del Secretario General de Gobierno las posibles irregularidades de ellas derivadas;

XI a la XXIII.-...

ARTÍCULO 149.

Quando el **Secretario General de Gobierno** solicite la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, ésta se reunirá para conocer el expediente, el informe y las pruebas a que se refieren los artículos 134 y 135 de esta ley. La Comisión rendirá por escrito su opinión en un plazo no mayor de cinco días.

ARTÍCULO 159.

1.- El Notario podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones **definitivas recaídas en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas**, el cual deberá presentarse por escrito **ante el Secretario General de Gobierno**, dentro de los **quince días** siguientes a la notificación de la resolución recurrida. **Dicho recurso de inconformidad será resuelto por el Gobernador del Estado.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

2.- El...

3.- Si el escrito de inconformidad **no cumple con alguno de los requisitos citados**, la autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de **cinco días de cumplimiento a su omisión**, con el apercibimiento **de que de no hacerlo** dentro del término señalado, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 160.

La resolución al recurso resolverá todas las cuestiones planteadas por el recurrente y se dictará en un término no mayor de treinta días.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.